



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
RETIRO FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE
LOS AFILIADOS EN EL SISTEMA PRIVADO
DE PENSIONES HASTA POR 4 UIT**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE LOS
AFILIADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR 4 UIT**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro facultativo de sus fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro (04) unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 2. Procedimiento de solicitud de retiro

El procedimiento para el retiro facultativo de los fondos pensionarios son los siguientes:

- Los afiliados ingresarán sus solicitudes de manera física o virtual, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación y vigencia del reglamento de la presente ley.
- El primer abono será por una (1) unidad impositiva tributaria cada treinta días calendarios; el primer desembolso se efectuará a los treinta (30) días calendarios de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones donde pertenezca el afiliado.
- El segundo abono será por una (1) unidad impositiva tributaria, se efectuará dentro de los 30 días calendarios, contabilizados desde el primer desembolso por la AFP.
- El tercer abono será de hasta por dos unidades (2) unidades impositivas tributarias, se efectuará dentro de los 30 días calendarios, contabilizados desde el segundo desembolso por la AFP.
- En el caso que el afiliado desista de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones, diez (10) días antes del desembolso respectivo.

Artículo 3. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, 05 de marzo del 2025.

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francis Paredes Castro.

Juan C. Juárez C.
Héctor Juárez Calle.

WIS GICOW R

OSB JUAN BURGOS OLIVEROS

María del Monte



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10440/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú, a través del artículo 10, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, con el propósito de proteger a los individuos frente a las contingencias previstas por la ley y mejorar la calidad de vida de los trabajadores. Además, el artículo 11 establece que es el Estado quien garantiza el acceso libre a los servicios de salud y pensiones, proporcionados por entidades públicas, privadas o mixtas, asumiendo un rol supervisor para asegurar su adecuado funcionamiento. De esta manera, se establece claramente el estatus constitucional de estos derechos, lo que permite a las personas acceder a los servicios relacionados con el ámbito sanitario y previsional.

En la actualidad, en nuestro país existe un sistema de pensiones mixto, en el cual los trabajadores tienen la opción de pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado por la Oficina de Normalización Previsional, o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En cuanto a las contribuciones, los afiliados a las AFP aportan un 10% de su salario a un fondo individual, además de un descuento aproximado del 3% de su sueldo en comisiones, que varían según la AFP elegida, así como en el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

En términos de derecho comparado, el sistema de pensiones también está vigente en Chile, donde se implementa un sistema de capitalización individual obligatoria, en el cual todos los trabajadores deben depositar un porcentaje de su sueldo en una cuenta personal administrada por una AFP.

En Colombia, existe un sistema general de pensiones que aplica tanto a trabajadores independientes como dependientes, compuesto por dos regímenes: el Sistema Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Los trabajadores, ya sean dependientes o independientes, tienen la libertad de elegir el régimen que prefieran, con la opción de cambiarlo cada cinco años.

Es decir, los Estados garantizan un sistema de pensiones para los trabajadores, brindándoles la posibilidad de elegir el régimen que más les convenga. La estructura de este sistema puede variar según el país, pero el objetivo sigue siendo el mismo.

Es pertinente señalar la situación económica actual, resultado de la pandemia mundial de COVID-19, que obligó a la implementación de medidas económicas destinadas a mitigar los efectos de la crisis. Una de estas medidas fue la promulgación de la Ley N.º 31017 en 2020, que autorizó el retiro de hasta el 25% de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), con un límite de 3 UIT. Posteriormente, se emitieron normativas adicionales, como la Ley N.º 31068, que permitió el retiro de hasta 4 UIT, con el objetivo de aliviar las dificultades económicas enfrentadas por la población en un contexto de emergencia sanitaria y recesión económica.

A nivel internacional, la flexibilización de los sistemas de pensiones en situaciones de emergencia también ha sido adoptada en países como España y Australia. En España, se permite el retiro de fondos por desempleo de larga duración o enfermedad grave, y desde 2025 se autoriza el uso de aportes con más de diez años de antigüedad. Por su parte, Australia permitió durante la pandemia retiros excepcionales en dos ocasiones para trabajadores afectados por despidos o reducciones significativas de ingresos. Estas experiencias reflejan una tendencia global hacia la adopción de políticas que faciliten el acceso a los ahorros previsionales en momentos críticos, equilibrando la necesidad de liquidez inmediata con la sostenibilidad de los sistemas de pensiones.

b. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La economía peruana atraviesa un escenario desafiante debido a diversos factores internos y externos que han limitado su recuperación. Aunque en 2024 se registró un crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) del 3.3%, impulsado por el sector pesquero y los altos precios de los metales, este incremento no ha logrado devolver al país a los niveles económicos previos a la pandemia. El avance registrado contrasta con la contracción del -0.6% en 2023, año marcado por el impacto de la crisis sanitaria y la inestabilidad política. Si bien sectores como minería e hidrocarburos aportaron al crecimiento, otros, como la construcción, mostraron resultados negativos, evidenciando una recuperación económica desigual.

Por su parte, la inflación sigue siendo un obstáculo significativo. En 2022, esta alcanzó un alarmante 8.56%, afectando severamente el poder adquisitivo de los ciudadanos, especialmente de los más vulnerables. Aunque el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha logrado reducir gradualmente esta cifra, la inflación aún se encuentra por encima del rango deseado, presionando los precios de productos esenciales como alimentos y energía. La crisis inflacionaria ha sido influenciada por factores externos, como el alza en los precios internacionales de combustibles y alimentos debido al conflicto entre Rusia y Ucrania, y por problemas internos, como la mala gestión de la compra de fertilizantes, que generó incertidumbre en el sector agrícola y encareció los productos básicos.

Asimismo, la limitada inversión privada, ha frenado el potencial de crecimiento de nuestro país. Las proyecciones del Banco Mundial para 2025 estiman un crecimiento del PBI de solo 2.5%, una cifra modesta en comparación con otros países de la región, como Colombia y Paraguay. Este bajo desempeño refleja problemas estructurales que dificultan la recuperación económica, como la insuficiente inversión en sectores estratégicos, afectando gravemente la economía de los ciudadanos.

En respuesta a la necesidad de dinamizar la economía nacional, resulta fundamental implementar medidas que promuevan la circulación de capitales y fortalezcan el consumo interno. En este sentido, se plantea la presente iniciativa legislativa, que propone autorizar el retiro de fondos de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) hasta por un monto equivalente a 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Esta medida sería de carácter voluntario y aplicable únicamente a solicitud expresa del titular de las cuentas individuales de capitalización.

La propuesta tiene como objetivo principal inyectar liquidez en la economía, permitiendo a los ciudadanos disponer de recursos para cubrir necesidades inmediatas, impulsar el consumo y fomentar inversiones personales. Adicionalmente, el movimiento económico generado por esta disposición contribuiría a dinamizar sectores clave del mercado, promoviendo la reactivación de actividades productivas y comerciales. De este modo, se busca mejorar el flujo de capitales, generando un efecto multiplicador positivo en la economía nacional y ayudando a mitigar los impactos de la crisis económica.

c. PROPUESTA DE SOLUCION

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad autorizar de manera extraordinaria a los afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP) a realizar un retiro facultativo de sus fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, hasta un máximo de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Este retiro, equivalente a S/ 22,120 busca proporcionar liquidez inmediata a los trabajadores, permitiéndoles afrontar necesidades económicas urgentes y, al mismo tiempo, dinamizar la economía nacional mediante el incremento del consumo interno y la inversión en pequeños emprendimientos.

El procedimiento establecido para el retiro voluntario comprende pasos claros y organizados. Los afiliados podrán presentar sus solicitudes de manera física o virtual dentro de un plazo de 90 días calendario a partir de la publicación y entrada en vigencia del reglamento de la ley. Los desembolsos se realizarán en tres etapas: el primer abono, equivalente a una UIT, se efectuará a los 30 días calendario de presentada la solicitud; el segundo abono, también de una UIT, se realizará 30 días después del primer desembolso; y el tercer abono, de hasta dos UIT, se efectuará 30 días después del segundo. Asimismo, los afiliados tendrán

la opción de desistir del retiro, presentando una solicitud a la administradora de fondos de pensiones (AFP) con al menos diez días de anticipación al próximo desembolso.

Para garantizar la seguridad de los fondos retirados, la propuesta establece la intangibilidad de estos recursos, protegiéndolos contra embargos, retenciones u otras formas de afectación judicial o administrativa. La única excepción se aplica a las deudas alimentarias, permitiendo la retención de hasta el 30% del monto retirado en estos casos. Esta protección asegura que los recursos cumplan su propósito de atender necesidades inmediatas de los beneficiarios, sin verse comprometidos por obligaciones externas.

Finalmente, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) será la encargada de reglamentar el procedimiento operativo de la ley en un plazo máximo de 15 días calendario desde su promulgación. Esto garantizará una implementación efectiva y adecuada de la medida, que busca equilibrar las necesidades económicas de los afiliados con el impacto en el sistema de pensiones. Sin embargo, es importante considerar los desafíos a largo plazo que esta medida podría generar en la sostenibilidad del sistema previsional, dada la reducción de fondos destinados a las futuras pensiones.

d. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Decreto Ley N° 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- d) DECRETO DE URGENCIA N° 034-2020 Decreto de urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas
- e) DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020 Decreto de urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.
- f) Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
- g) Ley 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.
- h) Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondo de pensiones el retiro de sus fondos.

- i) Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 del año 2022
- j) Ley N° 32002 Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley tendrá un impacto positivo desde su entrada en vigencia, pues va a permitir satisfacer las necesidades básicas de la población afiliada al SPP, ante las carencias generadas por las protestas que se han suscitado en nuestro país y afectado el sector económico, asimismo, la liberación de los fondos será útil para dinamizar la economía familiar dentro de nuestro Estado.

No debe perderse de vista que, el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 00020-2021-PI/TC¹, ha señalado que;

El libre acceso a la pensión del SPP no implica que el afiliado queda encadenado -en toda circunstancia- a este sistema de ahorro forzoso como el titular de una propiedad nominal, aun en situaciones extraordinarias de emergencia socioeconómica y sanitaria.

De esta manera se está haciendo evidente que el máximo intérprete de la Constitución, garantiza la facultad de liberar los fondos privados de pensiones, procediendo a retirarlo por ser un derecho y no una inconstitucionalidad, de esta manera, no hay un impedimento en proceder a la liberación de los fondos pensionarios.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, este proyecto va permitir dinamizar la economía, teniendo los siguientes beneficios:

- **Liquidez inmediata para los afiliados:** Esta medida permite a los afiliados disponer de hasta cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de sus fondos acumulados, brindándoles acceso a recursos económicos que pueden ser utilizados para cubrir necesidades urgentes como salud, educación, deudas o

¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf>

emprendimientos personales.

- Impulso al consumo interno: Al permitir el acceso a estos fondos, se genera un aumento en el gasto de los hogares, dinamizando sectores clave de la economía, como comercio, servicios y manufactura. Este incremento en el consumo interno tiene un efecto multiplicador positivo, fomentando la reactivación económica.
- Flexibilidad para los afiliados: La naturaleza voluntaria de la medida respeta la decisión individual de los afiliados, permitiéndoles evaluar si desean retirar sus fondos según sus necesidades personales. Asimismo, la posibilidad de desistir del retiro hasta 10 días antes de un desembolso garantiza la protección de su decisión.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

La propuesta para autorizar el retiro de fondos del Sistema Privado de Pensiones (SPP) hasta por 4 UIT se vincula con los objetivos de **reducir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades**, los cuales forman parte del eje de equidad y justicia social. Al mismo tiempo, esta medida se enmarca en las estrategias dirigidas a **promover la formalización y el desarrollo económico**, destacadas en el eje de competitividad nacional. Al otorgar a los ciudadanos acceso a recursos económicos, la iniciativa no solo busca atender situaciones de emergencia financiera, sino también fomentar el consumo interno y las inversiones personales, incentivando el dinamismo en sectores clave de la economía.

Por tanto, la propuesta contribuye a cumplir con los objetivos planteados en la Agenda Legislativa, al responder tanto a las necesidades económicas inmediatas de los ciudadanos como a la reactivación y fortalecimiento de la economía nacional.